

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE

Por medio de la presente, se le comunica que el Sevilla Fútbol Club S.A.D., en función de la documentación e información que tiene de los hechos que a continuación se describen, ha propuesto la incoación de expediente sancionador al abonado de referencia por:

Que el pasado día 08 de Agosto de 2012, el expedientado fue identificado por el dispositivo de Seguridad realizado por el personal de Seguridad del Sevilla FC SAD, incitando a abonados del Sevilla FC a proferir cánticos con mensajes *ofensivos* (tanto a otros aficionados del Sevilla FC. SAD. como a miembros del Consejo de Administración) que suponen una falta de respeto y desconsideración grave a un miembro del Consejo de Administración, concretamente al Presidente de la Entidad, hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción conforme al Reglamento Disciplinario del Sevilla FC. SAD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción de carácter **MUY GRAVE**, según el art. 13.1) *“La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en las instalaciones deportivas. Igualmente aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club”* del citado Reglamento Disciplinario del Sevilla FC SAD.

Segundo. La sanción prevista en el art. 14.C. del Reglamento Disciplinario del Sevilla FC SAD para las faltas graves son alternativamente:

- 1) *Suspensión de los derechos de abonado o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años o entre 18 y 72 partidos del primer equipo del SFC que dispute como local independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.*
- 2) *Pérdida de la condición de abonado del Club o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva, sin derecho de reembolso económico alguno.*

Además, se podrán establecer sanciones administrativas independientes y no computables a las previstas en el presente expediente.

Uso de las Instalaciones del Sevilla FC. SAD, para el ejercicio de la potestad disciplinaria, procede a la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. Iniciar expediente sancionador a XXXXXXXXXXXXX, por los hechos imputados antes descritos y con el fin de determinar la imposición de las sanciones que procedan.

Segundo. Se nombra Instructor de este expediente sancionador a D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Secretario del Consejo de Administración del Sevilla FC. SAD.

Tercero. Conforme al art. 22 el abonado expedientado dispondrá de un plazo de 3 hábiles (contados a partir de la notificación del presente Acuerdo de Inicio del Expediente) para presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Cuarto. El abonado expedientado puede asimismo, en base al art. 20 en relación con el art. 17.1 del citado Reglamento Disciplinario del Sevilla FC SAD, reconocer su responsabilidad durante la tramitación del procedimiento en los términos establecidos en este acuerdo de iniciación, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente con lo que decida el Órgano Instructor del expediente.

Y para que así conste a los efectos oportunos,

D. Manuel Vizcaíno Fernández
Subdirector General del Sevilla FC. SAD